

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.	
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-019/2021	
USUARIO	DENUNCIANTE:
N1-TESTADO 1	
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.	
COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.	
PROYECTO: LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN PUENTE.	

Zacatecas, Zacatecas; a diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

V I S T O para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-019/2021**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por el usuario N2-TESTADO 1, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El cinco de febrero del año dos mil veintiuno, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o partido político), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

Descripción de la denuncia:

No existe información publicada respecto al financiamiento público mensual correspondiente al cuarto trimestre 2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
46_XXIV_Financiamiento público	LTAIPEZ46FXXIVA_LTG281217	2020	Octubre
46_XXIV_Financiamiento público	LTAIPEZ46FXXIVA_LTG281217	2020	Noviembre
46_XXIV_Financiamiento público	LTAIPEZ46FXXIVA_LTG281217	2020	Diciembre

SEGUNDO.- Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- Admisión. En fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, se admitió la denuncia, notificándose al denunciante el día dieciséis de febrero del mismo año vía correo electrónico, así como, al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del sujeto obligado. El día diecinueve de febrero del año que transcurre, fue el último día para que el sujeto obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por la Comisionada Ponente de fecha veintidós del mismo mes y año.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones

de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El primero de marzo del año en curso, se remitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, respecto del formato **Financiamiento público** de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley Local de Transparencia, por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, Ing. Juan Hebert Chablé Covarrubias, quien además fue el que realizó la verificación, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

“Antecedentes:

Que la denuncia indica que *“No existe información publicada respecto al financiamiento público mensual correspondiente al cuarto trimestre 2020”*

Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2020, en el formato “46_XXIV_Financiamiento público”

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato “46_XXIV_Financiamiento público” tiene correlación con el formato “Formato 24a LGT_Art_76_XXIV Financiamiento público y descuentos” de los Lineamientos Técnicos.

Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del sujeto obligado Movimiento Regeneración Nacional, admite la aplicabilidad de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley Local de Transparencia.

Que el artículo 46 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas mandata la publicación de:

“XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, distritales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;”

Conforme al artículo 32 de la Ley Local de Transparencia, este Instituto aplicará los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional en los cuales se establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.

Para dar cumplimiento a la publicación del financiamiento público, los Lineamientos Técnicos establecen los siguientes criterios sustantivos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Mes en el que se asignaron los recursos

Criterio 4 Ámbito de asignación del recurso (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal

Criterio 5 Monto mensual asignado

Criterio 6 Actividades ordinarias permanentes a las que se destinan los recursos del financiamiento público

Criterio 7 Actividades específicas a las que se destinan los recursos del financiamiento público

Criterio 8 Financiamiento público asignado a franquicias postales

Criterio 9 Financiamiento público asignado a franquicias telegráficas

Criterio 10 Financiamiento público asignado al liderazgo político de las mujeres

Criterio 11 Financiamiento público asignado a gastos de campaña

Criterio 12 Hipervínculo al acuerdo del instituto electoral correspondiente por el que se establecen los montos del financiamiento público asignado al partido político de que se trate

Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamiento Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IX de los Lineamientos Técnicos, la información en comento del sujeto obligado debe actualizarse de manera mensual; a más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Además, se debe conservar información al corte y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuarto (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando:

Se ha revisado la Información correspondiente para financiamiento público en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de octubre del 2020 al 31 de diciembre del 2020.

Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <http://bit.ly/3slfUAH>

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Movimiento Regeneración Nacional** respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción XXIV del artículo 46** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 100%** respecto a la fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA." [Sic]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día dos de marzo del año dos mil veintiuno se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley ya señalada.

Primeramente, es necesario referir que el descontento que realiza el denunciante, consistente sobre cuestiones relacionadas con el posible incumplimiento a información de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley de Transparencia local.

En relación a esto, resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en artículo 76 fracción XXIV, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 46, ambos

numerales respectivamente señalan que además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y 39 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

“Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, distritales y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;”

Atendiendo a lo establecido en el Anexo IX de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), la información que nos ocupa debe actualizarse de manera mensual, además, se debe conservar la información al corte y la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores.

En lo que respecta a dicha fracción, es menester precisar que al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:



ART. - 46 - XXIV - FINANCIAMIENTO PÚBLICO MENSUAL

Selecciona el formato

- Financiamiento público**
- Descuentos al financiamiento público por sanciones impuestas

Institución	Movimiento Regeneración Nacional
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas
Artículo	46
Fracción	XXIV

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado y para este caso, como se puede constatar del escrito de denuncia plasmado concretamente en la página 2 de la presente resolución, el denunciante optó por el formato **Financiamiento público**; además, de la denuncia se observa

que mostró descontento con los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, plasmado en la página 3, 4 y 5 de la presente resolución, en la que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley, del se desprende que el sujeto obligado sí publica información de dicha fracción, inherente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento, resultado satisfactorio en relación con la norma.

Al respecto, es importante precisar que las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Bajo tales consideraciones, a efecto de precisar y tener mayor certeza del cumplimiento del sujeto obligado, el Instituto considera pertinente plasmar la parte de la memoria técnica de la verificación, en la cual consta con claridad y detalle los criterios revisados aplicables al caso que nos ocupa, así como su respectiva valoración, según se observa a continuación:

Movimiento Regeneración Nacional			
Códigos de valoración : Cumplió totalmente = 1; Cumplió parcialmente = 0.5; No cumplió = 0; Justificado = Justificado			
Art. 46 - Fracción XXIV. Respecto de las Sanciones			
Fecha de Inicio de la Verificación:		Fecha de Término de la verificación	
28/02/2021		28/02/2021	
Criterios Sustantivos	100%		
Criterios Adjetivos	100%		
Obligación	100.00%		
Criterios Sustantivos de contenido Lineamientos Técnicos Generales vigentes			
Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos

Criterio 1. Ejercicio	1		
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1		
Criterio 3. Mes en el que se asignaron los recursos	1		
Criterio 4. Ámbito de asignación del recurso (catálogo): Nacional/Estatal/Municipal	1		
Criterio 5. Monto mensual asignado	1		
Criterio 6. Actividades ordinarias permanentes a las que se destinan los recursos del financiamiento público	1		
Criterio 7. Actividades específicas a las que se destinan los recursos del financiamiento público	1		
Criterio 8. Financiamiento público asignado a franquicias postales	1		
Criterio 9. Financiamiento público asignado a franquicias telegráficas	1		
Criterio 10. Financiamiento público asignado al liderazgo político de las mujeres	1		
Criterio 11. Financiamiento público asignado a gastos de campaña	1		
Criterio 12. Hipervínculo al acuerdo del instituto electoral correspondiente por el que se establecen los montos del financiamiento público asignado al partido político de que se trate	1		

Criterios Adjetivos. Lineamientos Técnicos Generales vigentes

Criterio	Valoración	Tipo	Observaciones, Recomendaciones y/o Requerimientos
Criterio 19. Periodo de actualización de la información: mensual	1		
Criterio 20. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 21. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1		
Criterio 22. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	1		
Criterio 23. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 24. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1		
Criterio 25. Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información	1		
Criterio 26. La información publicada se organiza mediante los formatos 24a y 24b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1		
Criterio 27. El soporte de la información permite su reutilización	1		

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción primera de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por N3-TESTADO 1 virtud a que el sujeto obligado sí publica información respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley,

inherente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido, el hecho de que el sujeto obligado no remitió durante la sustanciación de la denuncia el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, Prof. Fernando Arteaga Gaytán, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 12, 23, 32, 46 fracción XXIV, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II y 178 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción primera; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-019/2021** interpuesta por **N4-TESTADO**

N5-TESTADO 1, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **PARTIDO
POLÍTICO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **INFUNDADA** la denuncia presentada por **N6-TESTADO 1** **N7-TESTADO 1**, virtud a que el sujeto obligado sí publica información respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia de la fracción XXIV del artículo 46 de la Ley, inherente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020, pues obtuvo un **índice de 100%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se conmina al Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, Prof. Fernando Arteaga Gaytán, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al denunciante, así como al sujeto obligado por el mismo medio y por el sistema FIELIZAI.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta) y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.